



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 106 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 28 SEP 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 1145408-2016-DREJ, sobre solicitud de queja interpuesta por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de JUNÍN (UGEL - JUNÍN), y el Informe Legal N° 868-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 08 de septiembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 106 y 107 determinan que es derecho de los administrados interponer solicitudes de interés particular, a fin de obtener respuesta de la administración conforme a nuestro marco normativo;

Que, analizado el escrito interpuesto por el Lic. Cesar Justino Reyes Araujo, se evidencia que interpone la solicitud de queja en contra de la actuación de la Dirección Regional de Educación Junín. Sin embargo, se advierte que ostenta el cargo de Director de la UGEL – JUNÍN;

Que, el inciso 2 del artículo 50 prescribe fielmente: "Autoridad Administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades publicas conducen el inicio, la instrucción, la sustentación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos." **Por lo que, el cargo de Director de la UGEL – JUNÍN forma parte de la autoridad administrativa** y como tal no puede cuestionar los actos administrativos, pues el derecho impugnatorio es inherente a los administrados, de ser admitida a trámite la solicitud de queja se desnaturalizaría el procedimiento administrativo;

Que, la solicitud de queja regulada en el artículo 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente hasta antes de que se emita la resolución final en la instancia respectiva, y se debe fundar contra los defectos de tramitación del procedimiento administrativo. En ese sentido, en el presente caso se observó que la queja es interpuesta el 02 de septiembre del 2016, luego que la Dirección Regional de Educación Junín ha emitido la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02036 DREJ, de fecha 08 de agosto del 2016. Lo que evidencia el incumplimiento del requisito de procedencia señalado en el inciso 158.1 del artículo



GRDS
REG N° 1145408
1701201
1145408



Gerencia Regional de Desarrollo Social



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, más aún, si la resolución aludida ostenta la condición de acto firme.

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de queja interpuesta por el Lic. Cesar Justino Reyes Araujo, Director de la UGEL – JUNÍN, en aplicación del inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al Lic. Cesar Justino Reyes Araujo, Director de la UGEL – JUNÍN, actuar conforme a sus funciones y la Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de evitar la interposición de recursos y solicitudes dilatorias que vulneren el principio del debido procedimiento administrativo.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para que se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 SEP 2016


Abog. A. Antoniera Vidallon Kooles
SECRETARIA GENERAL